

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de octubre de 2000, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Don Benito». Tramo: Desde el límite del T.M. de Don Benito hasta su confluencia con la carretera Don Benito-Villanueva de la Serena. Término de Villanueva de la Serena.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de aplicación conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria Vereda de Don Benito, tramo: desde el límite del T.M. de Don Benito hasta su confluencia con la carretera Don Benito-Villanueva de la Serena, término municipal de Villanueva de la Serena. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se comprueban los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de enero de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 6 de marzo de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 73 de fecha 24 de junio de 2000. En el plazo concedido la interesada Muebles Avila, S.L. formula alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

— Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria

— Que la construcción de un edificio destinado a almacenamiento y venta de muebles llevadas a cabo por Muebles Avila S.L., y que ocupan la «Vereda de Don Benito», fue autorizada por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y posteriormente el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena otorgó la licencia de obras.

— Que son terrenos afectados por la Orden Ministerial de 11 de febrero de 1958, que redujo el ancho de la vía pecuaria a 10 metros.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por manifiesta carencia de fundamento.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Vereda de Don Benito» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de la Serena aprobado por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1958 B.O.E. de fecha 21 de mayo de 1958. El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3.º En cuanto a las alegaciones presentadas deben ser desestimadas por las siguientes razones:

a) No se ha producido el deslinde, la desafectación ni la posterior enajenación de los terrenos «sobrantes» con posterioridad a la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

b) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

c) La resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura no autoriza la ocupación de la Vereda de Don Benito que constituye un bien de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena recoge como lindero en su margen derecho «la vía pecuaria Vereda de Don Benito» sin que se haga mención a ocupación alguna de dicha Vereda.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Vereda de Don Benito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Vereda de Don Beni-

to, tramo: desde el límite del término municipal de Don Benito hasta su confluencia con la carretera Don Benito-Villanueva de la Serena, término municipal de Villanueva de la Serena. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 31 de octubre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

***RESOLUCION de 30 de octubre de 2000,
de la Dirección General de Medio Ambiente,
por la que se hace pública la declaración de
impacto ambiental sobre el «Anteproyecto
de línea aérea a 66 KV S/C de subestación
Balboa a Subestación Zafra y línea aérea a
66 KV S/C Zafra-Fuente de Cantos y
Subestación de Fuente de Cantos».***

El Decreto 73/1996 de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para proteger el medio natural, establece que las instalaciones de la zona 3B precisan estudio de impacto ambiental detallado sobre el que se realiza la presente Declaración de Impacto Ambiental, siguiendo el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 90 de fecha 3 de agosto de 2000. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones por la Asociación para el desarrollo y la conservación de las sierras del suroeste y AMUS.

Las alegaciones presentadas así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Dirección General de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para proteger el medio natural, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «Línea aérea a 66 kv. s/c de subestación Balboa a subestación Zafra y Línea aérea a 66 kv. s/c Zafra-Fuente de Cantos y subestación de Fuente de Cantos».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente Declaración.

1. El trazado se ajustará al máximo a la carretera N-630. El último ángulo, a la altura de Calzadilla de los Barros, se realizará más próximo a la Ermita de la Encarnación, de manera que el trazado siga el camino de Calzadilla a Fuente de Cantos.

2. Evitar los puntos elevados en la traza.

3. Colocar los apoyos a la misma altura de los ya existentes de la línea de 400 kv. en el tramo Balboa-Atalaya.

4. El aislamiento de la línea estará constituido por un número de cadenas en los apoyos de alineación y amarre que evite cualquier tipo de electrocución de aves.

5. No habrá ningún elemento en tensión por encima de la cabeza de los apoyos.

6. La distancia entre fases será superior a 150 cm.

7. En caso de existir autoválvulas irán por debajo de la cabecera del apoyo.

8. Se señalizarán los cables de tierra con espirales salvapájaros cada 10 m en los siguientes tramos:

* Área de influencia de los Embalses de Brovales y Valuengo, entre la salida y Sierra Gorda y entre Sierra Gorda y Sierra de los Jacintos.

* Zonas de siembra en ambas márgenes de la Rivera de Atarja.

* Tramo entre Calzadilla y Fuente de Cantos.

9. Para la ejecución de la red de caminos necesarios se aprovecharán los accesos existentes.